

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince de julio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ENCARGO FIDUCIARIO CUENTA NACIONAL DE LA CARNE Y LA LECHE - CNCL a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A.
Demandado: PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA – PROAGRO
Radicado: 2018-00623

Recibido el presente expediente proveniente del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, quien al dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 64 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Tercera y este despacho judicial, mediante proveído calendarado 29 de enero de 2020 consideró que es esta autoridad judicial la competente para conocer del mismo, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ASUMIR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar en el que se indique respecto de qué aportes parafiscales (fecha y valor) se faculta a la apoderada judicial para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, además con las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberán realizar la poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados y, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, art. 82 del C.G.P. indique el domicilio de FIDUAGRARIA S.A. y de la sociedad demandada, así como el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la primera.

3.- Conforme lo dispone el numeral 4°, art. 82 del C.G.P., precise la pretensión segunda señalando respecto de qué capital de solicitan los intereses de mora e informe desde y hasta qué fecha se liquidan los mismos.

4.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10°, art. 82 del C.G.P., indique la dirección electrónica donde la demandante recibe notificación personal.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7be8d3a50e07709503e01559344f9bd27f91faa507ffad07da0692f7ef8499c

Documento generado en 15/07/2021 05:02:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>